

LA ANEXIÓN A ESPAÑA
Y LA REPÚBLICA EN ARMAS
(1861-1865)



El proceso de la Anexión y la Justicia

La presencia de Isabel II de Borbón en el trono de España está muy ligada a la República Dominicana, pues durante su reinado, que se inició el 8 de noviembre de 1843 y concluyó con su partida hacia el exilio el 30 de septiembre de 1868, se produjeron el nacimiento de un nuevo Estado-Nación en la Isla de Santo Domingo que se llamaría República Dominicana en 1844; y en la etapa final de su reinado, llamada del Gobierno de la Unión Liberal, se dictó en Aranjuez, el 19 de mayo de 1861, el Real Decreto que proclamaba la Anexión o Reincorporación de la República Dominicana como Provincia de Santo Domingo al Reino de España, y finalmente la derogación de este último Decreto el 3 de mayo de 1865.

La Anexión a España fue proclamada en la ciudad de Santo Domingo el 18 de marzo de 1861, desde el balcón del Palacio de Justicia, antiguo Palacio de Borgella, frente a la Plaza de Armas (Plaza Mayor), actual Parque Colón. En esa época el Palacio de Gobierno estaba en la calle “*Las Damas*”, antiguas Casas Reales o Palacio de la Real Audiencia y de los Capitanes Generales. La alocución del Presidente Santana fue leída por uno de los asistentes del mismo y fue una invitación a que se aceptara la desaparición de la República como un hecho consumado.⁴⁷³

⁴⁷³ GÁNDARA, Gral. José de la, *Anexión y Guerra de Santo Domingo*. Editora de Santo Domingo, Pareja: Barcelona, 1975, edición de la Sociedad Dominicana de Bibliófilos, facsímil



Jueces condecorados por España

Por las recomendaciones que se hicieron para fines de condecoraciones parece que notables miembros del Poder Judicial de la época apoyaron el proceso de la Anexión, entre ellos el Presidente Santana el 20 de abril de 1862 rubricó una lista de personas importantes de la “*clase civil*” que cooperaron activamente con la reincorporación a España y que no habían sido empleados: Leonardo Delmonte, Exministro de la Suprema Corte; Antonio Madrigal, padre, Juez del Tribunal de Primera Instancia de Santo Domingo; Lucas Gibbes, Expresidente del Tribunal de Primera Instancia de Azua; José Velasco, Expresidente del Tribunal de Primera Instancia de La Vega; Juan Reinoso, Juez del Tribunal de Primera Instancia de La Vega; José Joaquín López, Exjuez del Tribunal de Comercio; Mariano Echavarría, Exalcalde de Baní.⁴⁷⁴

Sin embargo, el más conspicuo de los miembros del Poder Judicial en apoyar la Anexión fue Jacinto de Castro, Ministro de Justicia e Instrucción Pública durante la República y designado Oidor de la Real Audiencia de Santo Domingo, citado por Santana en una “*Relación Nominal de las Personas a quienes inició en su pensamiento de Anexar a la República Dominicana a la Monarquía Española*” y que lo ayudaron más directamente a llevarla a cabo, a partir del 27 de abril de 1860. Junto a Jacinto de Castro figuraron: General de División, Antonio Abad Alfau, Vicepresidente de la República; Felipe Dávila Fernández de Castro; General de Brigada Miguel Lavastidas; General de Brigada, Pedro Valverde y Lara; General de Divi-

de la edición de 1884. Tomo I, Pág. 171. Hay autores que atribuyen la lectura de la Proclama al propio Santana, véase a RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, *El General Pedro Santana*. Academia Dominicana de la Historia. Editora Corripio: Santo Domingo, 1982, Pág. 267. ARCHAMBAULT, Pedro María, *Historia de la Restauración*. Editora de Santo Domingo. Amigo del Hogar: Santo Domingo, 1983, Pág. 8.

⁴⁷⁴ RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, *Antecedentes de la Anexión a España*. Academia Dominicana de la Historia. Editora Montalvo: Ciudad Trujillo, 1955, Pág. 310.



sión, José María Contreras; Coronel del Ejército, José Ignacio Pérez y Mauri y el Teniente Coronel Antonio Delfín Madrigal.⁴⁷⁵

Tal vez la cooperación de los citados miembros de la judicatura fue por lealtad o por temor al Presidente Santana, quien pasaría a ser Capitán General de la Provincia Española de Santo Domingo, pero a diferencia de los antiguos Capitanes Generales de la Isla Española, sin participación en los aspectos judiciales o en la Real Audiencia, pues ya en España había evolucionado la División de los Poderes del Estado y se estaba bajo una monarquía constitucional.

La Matrícula de Segovia y la Judicatura

Desde los antecedentes de la Anexión el Poder Judicial se había visto afectado por la política seguida por España en Santo Domingo, pues en la matriculación de ciudadanos españoles que había inaugurado el Cónsul de España, José María Segovia, como manifestación de intromisión en los asuntos internos dominicanos, y como una maniobra del baecismo contra Santana, comenzó a inscribir como españoles a todos los dominicanos que eran hijos de ciudadanos españoles cuyos padres hubieren nacido antes del 21 de noviembre de 1821, fecha en que se proclamó la Independencia Efímera, de modo que cuando la ejecución de la matriculación fue suspendida, se habían registrado en total 1,310 personas en un país que tenía aproximadamente 282,000 habitantes;⁴⁷⁶ por eso, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, le escribió el 10 de julio de 1856 al Cónsul Segovia explicándole los problemas que la matriculación había traído a la administración pública dominicana, enfatizando que a los cuatro días de haberse abierto el proceso de matriculación se habían cerrado los tribunales, ya que todos los jueces se habían inscrito como españoles, y que igualmente había sucedido con la Alcaldía de la capital, pues

⁴⁷⁵ Ídem, Pág. 307.

⁴⁷⁶ Ídem, Tomo II, Pág. 630 y ROBLES MUÑOZ, Cristóbal, Paz en Santo Domingo (1854-1865) El fracaso de la anexión a España. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Centro de Estudios Históricos: Madrid, 1987, Pág. 37, nota 15.



desde el Alcalde hasta el último Alguacil, incluida la compañía de policía de la ciudad, se habían matriculado.⁴⁷⁷

El Palacio de Justicia y el Salón del Trono

Una descripción de cómo estuvo decorado el salón principal del Palacio de Justicia en tiempos de la Anexión apareció en el periódico español *El Reino* del 7 de mayo de 1861 con motivo de una visita que hicieron el 8 de abril de 1861 soldados que desembarcaron del vapor “*Velasco*”, que junto al “*Pizarro*” y al “*Blasco de Garay*”, fondearon en el Placer de los Estudios, en la rada del río Ozama: *“Tres cuartos de hora después se reunieron cuatro compañías del batallón de Isabel II con su música; y la oficialidad del ejército y armada pasó a cumplimentar al general Santana dirigiéndonos todos al Palacio de Justicia, donde se ha establecido el Salón del Trono. Hállase éste alfombrado de hule y adornado con colgaduras blancas en forma de pabellón, entrelazadas con gruesos cordones y borlas del mismo color. La sillería es de caoba tallada y asiento y respaldo de rejilla. En el centro, bajo un hermoso dosel de seda color grana galoneado de oro, estaba colocado el retrato de S.M. la Reina, copia de (Federico) Madrazo. / Al pie del dosel, y sobre un pedestal de tres gradas hay un hermoso sillón de terciopelo carmesí, y a su frente una mesa redonda cubierta de un largo tapete de la misma tela. En las paredes laterales a lo largo del salón, lucen seis soberbios espejos de marco dorado con preciosas molduras de dos metros de largo por uno y medio de ancho./ El general Santana, indispuerto a la sazón, no pudo concurrir allí para la recepción, y la comitiva pasó a cumplimentarle a su casa...”*⁴⁷⁸

Si la anterior descripción es curiosa, vale señalar que por falta de alojamiento en la ciudad, se tuvieron que instalar habitaciones en el citado

⁴⁷⁷ Carta de Lavastidas a Segovia del 10 de julio de 1856, copia de la cual entregó Rafael María Baralt, Encargado de Negocios de la República Dominicana en Madrid al Ministro de Estado Español, citada por ROBLES MUNOZ, Cristóbal, Paz en Santo Domingo (1854-1865) El fracaso de la anexión a España. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Centro de Estudios Históricos: Madrid, 1987, Pág. 37.

⁴⁷⁸ RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, Antecedentes de la Anexión a España. Academia Dominicana de la Historia. Editora Montalvo: Ciudad Trujillo, 1955, Pág. 139.



palacio, y en el texto que transcribimos se expresa: “En el Palacio de Justicia, e inmediato al Salón del Trono que ya hemos descrito, se halla otro aun de cincuenta pies de largo por veinticinco de ancho, el cual ha sido destinado para habitación del Excmo. Sr. Comandante General de Marina. Hállase dividido en el centro por grandes cortinas blancas formando pabellón. En el fondo del departamento interior se halla la cama, que es muy elegante, de madera de aceitillo muy bien modelada. También está colgada y vestida de blanco: el pavimento está todo cubierto con una estera de junco, y no faltan todos los muebles que puede necesitar. Los balcones tienen una vista preciosa, y penetra por ellos una deliciosa brisa del mar.⁴⁷⁹

Reestablecimiento de la Real Audiencia

Con la Anexión a España se restableció la Real Audiencia y Chancillería de Santo Domingo, y fue instalada en el citado Palacio de Justicia. Según Robles Muñoz: *“El documento básico para organizar la justicia en la isla fue la memoria que José Malo de Molina (Fiscal de la Real Audiencia) envió desde La Habana el 4 de septiembre de 1861. En ella se recogían datos sobre el sistema judicial dominicano y se hacían propuestas para poner en vigencia la legislación española y adecuar los tribunales. Estaban vigentes los códigos franceses, pero había un deseo de asimilarse a las leyes de España. En este aspecto, la indiferencia de la población jugaba en favor de la identificación con la organización española de la justicia. Si se aplicaba la legislación de las Antillas, habría que suprimir en ella cualquier discriminación racial, ya que eso formaba parte de los compromisos de España para la Anexión. La propuesta de Malo de Molina pretendía respetar al máximo derechos, costumbres, usos y hasta hechos consumados. Una prueba de ello era la inclusión del texto de la Constitución Dominicana./ El general Serrano en su informe del 5 de septiembre, había atribuido a la falta de estabilidad política el marasmo en que se hallaba la administración: ni organización de la Hacienda, ni funcionarios, ni instituciones*

⁴⁷⁹ Ídem, Pág. 141.

civiles, ni instrucción pública, ni pautas seguras y fijas en la administración judicial. El Poder Legislativo residía sólo en la fuerza del que manda(ba)./ Durante el mes de agosto de 1861 se procedió a poner en pie la administración de justicia. El 6 de octubre (de 1861) se promulgó un Real Decreto disponiendo que se observara en Santo Domingo el Código Penal Español, la Ley Provisional con sus reformas y modificaciones posteriores vigentes, el Código de Comercio y la Ley de Enjuiciamiento Mercantil, el Código y las Leyes Civiles emanadas de los poderes legítimos de la antigua República, con las costumbres y tradiciones admitidas por sus tribunales, y la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente en la Península. El 7 de octubre (de 1861) un Real Decreto creaba los tribunales de Jurisdicción Ordinaria. Un Real Decreto del 6 de octubre de 1861 regulaba el ejercicio del oficio de Defensor. Durante los meses de septiembre a noviembre se fue publicando en la Gaceta de Santo Domingo el Código Civil. Se procedió también a nombrar los magistrados de la Real Audiencia de Santo Domingo (siendo éstos: Jacinto de Castro, Tomás Bobadilla, José María Morilla, Ramón de la Torre Trassiera, y como Regente de la Audiencia fue designado el antiguo Fiscal de La Habana, Eduardo Alonso Colmenares, también fue Regente de la Real Audiencia, José Bárbara Mato, este último en 1864). / El 25 de diciembre de 1862 una comisión formada por Bobadilla, Román de la Torre, José María Morilla y Eduardo Alonso Colmenares terminaba el Reglamento de las Alcaldías Mayores y Ordinarias y lo sometía a la aprobación real".⁴⁸⁰

Fue el citado Real Decreto del 7 de octubre de 1861 el que reinstaló a la Real Audiencia y Chancillería de Santo Domingo, con las mismas facultades y atribuciones que las de las demás provincias de ultramar, compuesta de un Regente, cuatro Magistrados, un Fiscal, un Teniente de Fiscal, un Secretario y demás subalternos. Se crearon también las plazas de Alcaldes

⁴⁸⁰ ROBLES MUÑOZ, Cristóbal, Paz en Santo Domingo (1854-1865) El fracaso de la anexión a España. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Centro de Estudios Históricos: Madrid, 1987, Pág. 130 hasta la 131.



Mayores y Promotores Fiscales. Por otro Decreto se autorizó la creación de un Tribunal de Comercio. ⁴⁸¹

Críticas y reflexiones sobre la Justicia de la Anexión

La administración de justicia en la nueva provincia fue analizada por el Regente José Bárbara Mato en su discurso durante el solemne acto de apertura de la Real Audiencia del 2 de enero de 1864, cuando refiriéndose a las deficiencias en la administración de justicia indicaba como causa: *“el poblamiento disperso (separados albergues) que les impedía contar (a los ciudadanos) con garantías que inmediatamente les protegieran contra las asechanzas del malhechor”* (los restauradores), afirmando que *“era necesario ir inspirando a los hombres de bien la debida confianza con la pronta y justa condena del criminal (los restauradores). Con ello se preservaría a la gente de “quienes alteran su reposo y perturban su tranquila existencia”. Resultado de esa conducta de la autoridad judicial sería la cooperación de los dominicanos, aportando pruebas contra los delincuentes”* (los Restauradores).⁴⁸²



Isabel II de Borbón

Entre los críticos de la administración de justicia estuvo en España el Diputado Manuel Silvela, quien expresó en su discurso del 31 de marzo de 1865, para derogar el Real Decreto de Anexión, que fue un error de las autoridades españolas: *“querer asimilar la nueva provincia con Cuba y Puerto*

⁴⁸¹ TAVARES hijo, Froilán. Derecho Procesal Civil Dominicano. Volumen I, Editorial Tiempo: Santo Domingo, 1989, Pág. 46 (Pág. 44, edición de 1964).

⁴⁸² ROBLES MUÑOZ, Cristóbal. Paz en Santo Domingo (1854-1865) El fracaso de la anexión a España. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Centro de Estudios Históricos: Madrid, 1987, Pág. 132.

*Rico, creando una maquinaria compleja que repugnaba con los hábitos de una población que venía acostumbrada a “una libertad que rayaba en la licencia”.*⁴⁸³

El Capitán General José de la Gándara Navarro reflexionó en su obra de memorias sobre la Anexión y Guerra de Santo Domingo: *“En la República de Santo Domingo la administración de justicia era un mecanismo poco complicado. La mayor parte de la jurisdicción cometida entre nosotros a los Jueces de Primera Instancia lo estaba allí a los Alcaldes. En cada caserío existía uno de estos que administraba justicia entre sus convecinos de una manera paternal y primitiva, sin grandes formalidades, sin causar dispendios, ni dilaciones. En un orden superior regían las formas procesales vigentes en Francia, o sea el procedimiento oral, con su publicidad, su sencillez y sus múltiples garantías. Las leyes aplicadas en todos los órdenes jerárquicos de aquella administración eran también los códigos franceses. El gobierno español apenas respetó nada de esto. Sólo conservó en vigor el Código Civil del país vecino, y eso sin duda por la enormidad que habría resultado de sustituirlo con el fárrago inmenso y complicado de nuestras compilaciones legales. Pero en lo que toca a la legislación penal y al enjuiciamiento prevaleció nuestro sistema. Los Alcaldes quedaron de Jueces de Paz. Se establecieron Jueces de Primera Instancia en las cabezas de los distritos, causando a los litigantes gastos y molestias que antes no tenían, para pedir y obtener lo que a su derecho conviniera. Los procesados y los testigos también se vieron obligados a sufrir contrariedades análogas. El sistema de enjuiciar escrito y secreto que nosotros hemos conservado hasta ahora, reemplazó allí al oral y público, operando un retroceso sensible y verdaderamente absurdo. El dominicano perdió todas las ventajas que le daba su antiguo sistema procesal para tocar los innumerables inconvenientes y defectos del que nosotros le imponíamos. Los jueces que juzgaban los litigios entre naturales del país eran además extraños a él. No conocían sus costumbres ni sus ideas, ni su genio peculiar y característico. Animados por otra parte, de excesivo celo, creían que su deber era borrar hasta los más pequeños vestigios de la anterior existencia de Santo Domingo y tratar a sus habitantes con rigor y severidad extraordinarios. Así es que en vez de gobernarlos e ir impulsándolos a*

⁴⁸³ Ídem, Pág. 132.



que se fundieran con el pueblo dominador, blanda y dulcemente, los violentaban, les impedían practicar sus costumbres y les contrariaban en todo aquello que, por ser más íntimo y personal, más difícilmente desaparece. En este camino se fue tan lejos que, como ya hice notar en mi precitado informe, continuando en vigor el Código Civil Francés, los jueces que le aplicaban no se limitaron a traducirlo y a obedecer sus preceptos, sino que con sus decisiones lo reformaban y alteraban de una manera en realidad vituperable, y a que debía haberse puesto correctivo. Este mismo espíritu avasallador y dominante que informaba la Justicia, regía los diversos ramos de la administración pública. Su lema no era servir al pueblo dominicano, sino luchar con él hasta borrar por completo su personalidad y su carácter. Así, poco a poco, aquellas gentes fueron apartándose de los españoles y comenzaron a profesar a las autoridades, empleados y jueces que les enviamos, un odio cada vez más intenso, porque se consideraban víctimas de una tiranía mayor aún y más aborrecible que la que ejercieron sus caudillos y generales desde la presidencia de la República. Y he ahí como se formó la avalancha que había de producir en seguida, el movimiento insurreccional separatista que nos obligó a salir para siempre de Santo Domingo".⁴⁸⁴



Nicolás Ureña de Mendoza
Vistiendo toga española
Poeta y padre de Salomé Ureña.

*La Obra del Regente Colmenares*⁴⁸⁵

Eduardo Alonso Colmenares nació en Corella, provincia de Navarra, España, el 13 de octubre de 1822, fue Abogado en Pamplona y Madrid, y escribió algunas obras de Derecho, fue Ministro de Fomento, Fiscal de las Audiencias de Burgos, Sevilla, Barcelona y Granada hasta 1859, cuando pasó a

⁴⁸⁴ GÁNDARA, José de la, Ídem, Tomo I, Págs. 241 y 242.

⁴⁸⁵ RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, Antecedentes de la Anexión a España. Academia Dominicana de la Historia. Editora Montalvo: Ciudad Trujillo, 1955, Págs. 269 y 270 (nota al pie).



servir igual cargo a la Real Audiencia de La Habana, para la que fue nombrado a solicitud del Capitán General de la Isla de Cuba que pedía un Fiscal probado en la Península.

En Cuba, Colmenares se distinguió por su rectitud. Como le gustaba tanto la función de Ministerio Público se había negado a que lo ascendieran en la Magistratura de Ultramar, y cuando menos lo esperaba, se vio sorprendido con su nombramiento de Regente de la Real Audiencia de Santo Domingo. Llegó a la ciudad del Ozama en el vapor de guerra “*Álvaro de Bazán*”, vivió dos años en nuestro país con la misión de organizar la administración de justicia. Hizo una Consulta o Examen sobre la Anexión dirigida al Ministro de Guerra y Ultramar, Dirección General de Ultramar, el 8 de marzo de 1862. En este informe además de describir el engaño de la Anexión y dar otros detalles, se denuncia que en determinado momento el Gobierno de Santana quiso dejar a los presos sin comida para que muriesen de hambre y tuvo la Real Audiencia, convocada en pleno por Colmenares, que intervenir y disponer por humanidad proveerles de alimentos.⁴⁸⁶

Entre sus circulares más importantes están: la que se refiere a los Juzgados de Primera Instancia y Municipales, a los Oficios de Notario, Escribanos y Procuradores; adecuó el Código Penal y el de Comercio; las leyes de Enjuiciamiento Civil y Mercantil, y coordinó la redacción del Código Civil de la Provincia de Santo Domingo, inspirándose en el Código Civil Francés.⁴⁸⁷ A juicio de su biógrafo Antonio Hurtado: “*jamás ha recibido en España juriconsulto alguna autorización tan amplia como la otorgada a Alonso Colmenares para la confección de este trabajo, y para su inmediata publicación y observancia, sin someterlo previamente al examen de ninguna corporación científica, ni a la aprobación del Gobierno...*”

⁴⁸⁶ Ídem, Págs. 275 y 276.

⁴⁸⁷ Existe un ejemplar de este Código Civil en la biblioteca que fuera del Dr. Froilán Tavares hijo que obra en el Bufete Tavares en Santo Domingo, es un libro de pequeño formato, de grueso mediano y tiene en la portadilla el escudo real español de la época de Isabel II.



Le habían encomendado como misión política someter al General Santana al cumplimiento de las leyes y propició que éste pasara el mando al Capitán General Felipe Ribero y Lemoine. Finalmente a Eduardo Alonso Colmenares lo trasladaron a la Real Audiencia de La Habana como Regente, y falleció en Madrid el 31 de marzo de 1888.



Mag. Tomás Bobadilla y Briones
Vistiendo Toga Española

El Traje Judicial en la Anexión y Tomás Bobadilla ⁴⁸⁸

El daguerrotipo o fotografía más conocida de Tomás Bobadilla y Briones es en la que aparece como Magistrado de la Real Audiencia de Santo Domingo vistiendo su toga o garnacha española negra, de amplio cuello de raso negro a cada lado, con birrete hexagonal con borla oscura. Este es un Bobadilla de pelo blanco y mirada atenta que luce en su toga una condecoración y un cordón.

Es uno de los pocos testimonio gráficos que se conservan de que en la Real Audiencia de Santo Domingo en esa época, 1861, se usó la misma toga española y birrete que luego adoptaríamos sesenta y seis años después cuando se instituyó, probablemente por influencia cubana, la toga actual, descrita en la Ley de Organización Judicial número 821 del 21 de noviembre de 1927.

Isabel II por Real Decreto del 6 de octubre de 1861 le había concedido a Tomás Bobadilla, veterano funcionario, desde los tiempos de la España Boba, tres distinciones: a) Lo designó Magistrado Juez de la Real Audiencia de Santo Domingo, cargo que ocupó hasta el 2 de enero de 1862; b) Lo reconoció como Abogado, con derecho a ejercer como también lo hiciera el Gobierno Haitiano en 1830 y c) Lo nombró Presidente de Sala, invitándolo a encausar la Hacienda Pública, y junto a José

⁴⁸⁸ Datos tomados del proyecto de biografía de Tomás Bobadilla, último trabajo de Ramón Lugo Lovatón, edición limitada publicada en Santo Domingo el 21 de diciembre de 1978.



María Morilla y a Eduardo Alonso Colmenares trabajó en la traducción y adecuación del Código Civil Francés, así como también en otras comisiones judiciales.

El 17 de noviembre de 1863 la Real Audiencia lo designó Ministro Representante del Ministerio de Marina. En 1865, al concluir la Anexión, el Regente lo invitó a continuar con sus cargos y privilegios en Cuba o en Puerto Rico, pero Bobadilla con 79 años declinó el ofrecimiento para permanecer en el país influyendo en la política, y luego de un último exilio en Puerto Rico, murió seis años después en Puerto Príncipe, Haití, el 21 de diciembre de 1871.

El Juicio a José Contreras y los patriotas sublevados en Moca

La primera manifestación con repercusión judicial contra la Anexión fue el levantamiento de la noche del 2 de mayo de 1861 en Moca, cuya guarnición parecía estar en aviso, a pesar de que el Comandante de la misma, General Juan Suero, del Ejército Dominicano, fue herido levemente en la frente.⁴⁸⁹ El movimiento fracasó, y su cabecilla, el Coronel José Contreras, fue fusilado junto a sus compañeros: Cayetano Germosén, José María Rodríguez y José Inocencio Reyes. Los revolucionarios de Moca habían atacado el cuartel militar al grito de “¡Viva la República!”. El General Santana se trasladó a Moca a pacificar la zona y a ordenar los fusilamientos.⁴⁹⁰

Alejandro Angulo Guridi en folleto sobre la Anexión que publicó en Nueva York en 1864, refiere sobre los hechos de Moca que “*cinco desgraciados patriotas fueron fusilados sin que se les oyera en apelación*”⁴⁹¹ y ese comentario nos lleva a pensar, ¿Fue un fusilamiento sumario, sin Consejo

⁴⁸⁹ RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, *Antecedentes de la Anexión a España*. Academia Dominicana de la Historia. Editora Montalvo: Ciudad Trujillo, 1955, Pág. 188.

⁴⁹⁰ GÓMEZ MOYA, Manuel Ubaldo, *Resumen de la Historia de Santo Domingo*. Editora de Santo Domingo. Editora Corripio: Santo Domingo, 1983, Págs. 180 y 181.

⁴⁹¹ RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, *Antecedentes de la Anexión a España*. Academia Dominicana de la Historia. Editora Montalvo: Ciudad Trujillo, 1955, Pág. 352.



de Guerra?, o por el contrario, ¿hubo en realidad un Consejo de Guerra y se les negó la apelación?

Los antecedentes de esto lo encontramos en la primera violación a la Constitución de 1844, la cual se produjo cuando Pedro Santana dictó el Decreto del 18 de enero de 1845⁴⁹² creando las Comisiones Militares para Juzgar a los Conspiradores, sumariamente y “*a verdad sabida y (buena) fe guardada*”. Si bien este Decreto se promulgó en virtud de lo previsto por el artículo 210 de la Constitución de San Cristóbal del 6 de noviembre de 1844, el mismo contradice el artículo 121 del propio Texto Fundamental que expresaba: “*Ningún dominicano podrá ser juzgado en causas civiles, ni criminales, por comisión alguna, sino por el tribunal competente determinado con anterioridad por la ley, sin que en caso alguno pueda abreviarse, ni alterarse la forma de los juicios.*” Este decreto fue derogado el 6 de junio de 1846 y fue reestablecido el 28 de marzo de 1855. Fue el texto que se utilizó para fusilar a María Trinidad Sánchez y a otros mártires del santanismo.

Pero podríamos asegurar que en este caso se aplicó la llamada Ley sobre Conspiradores, Ley 398 del 26 de junio de 1855, que preveía los crímenes de traición o conspiración contra el Estado, cuyo artículo 21 establecía: “*La sentencia será ejecutada dentro de las veinticuatro horas de su pronunciamiento, sin otra apelación que el recurso en gracia al Poder Ejecutivo, que producirá suspensión de la ejecución*”,⁴⁹³ pero cabe observar que por el Decreto del Poder Ejecutivo del 20 de diciembre de 1855 se suspendieron los recursos en gracia y de apelación para ciertas causas en la Ley sobre Conspiradores; además, después de la Anexión desapareció el Poder Ejecutivo del Estado con sus prerrogativas constitucionales, y la gracia era una facultad exclusiva de la Reina de España.

⁴⁹² RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, La Constitución de San Cristóbal (1844-1854). Academia Dominicana de la Historia Vol. LII. Editora del Caribe: Santo Domingo, 1980, Págs. 241 a 245.

⁴⁹³ Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República. Tomó 3, edición oficial. Impresora ONAP: Santo Domingo, 1983, Pág. 135.

El Juicio a Francisco Sánchez Del Rosario, Padre de la Patria y demás héroes de San Juan. ⁴⁹⁴

Tiene especial importancia el juicio al Padre de la Patria, Francisco Sánchez Del Rosario, ⁴⁹⁵ que entró por Haití en el mes de junio de 1861 en un esfuerzo expedicionario junto a José María Cabral, no sólo por tratarse de tan ilustre patricio, sino porque desde junio de 1849 el mismo fue un exitoso Defensor Público que era como se le llamaba en esa época al Abogado.

Los patriotas tomaron Cachimán, Las Matas de Farfán, El Cercado y Neiba, pero lluvias incesantes detuvieron las operaciones, tuvieron que retroceder, pues los españoles apostaron barcos frente a Puerto Príncipe, por lo cual el Presidente haitiano Fabré Geffrard le quitó el apoyo a los expedicionarios y les intimó a retirarse, y el patricio fue traicionado, herido y apresado junto a otros compañeros en El Cercado y conducido a San Juan de la Maguana. En cambio, José María Cabral, Fernando Tavera y José Cabrera se salvaron al penetrar nuevamente a territorio haitiano por la vía de Neiba.

El General Santiago de Ólio que en la época fue una de las figuras más importantes de El Cercado y quien se había unido a los patriotas, concibió un plan para evadir su responsabilidad. Se había adelantado por caminos extraviados hasta Mangal al pie de la Loma de Juan de la Cruz, en el trayecto hacia Haití, y allí apostó a sus soldados en emboscada. Al llegar Sánchez y sus compañeros al lugar, recibieron los disparos de sus propios aliados y fueron apresados.

⁴⁹⁴ GÓMEZ MOYA, Manuel Ubaldo, Resumen de la Historia de Santo Domingo, Editora de Santo Domingo. Editora Corripio: Santo Domingo, 1983, p. 367, Págs. 181 a 182.

⁴⁹⁵ Aunque tradicionalmente se le ha llamado al Padre de la Patria, Francisco Sánchez, como Francisco Del Rosario Sánchez, anteponiendo su apellido materno al paterno, los autores hemos preferido seguir la corriente de historiadores que escriben sus apellidos como él los utilizó en vida, pues nunca firmó con el apellido Del Rosario sino como Francisco Sánchez, de ahí que en la trilogía patricia dominicana digamos: Duarte, Sánchez y Mella, y no Del Rosario. El Padre de la Patria, Sánchez, contó con el reconocimiento y legitimación de su progenitor Narciso Sánchez, y de este mismo modo, su hermana, la maestra Socorro Sánchez, es conocida en la Historia por su apellido paterno.



El 3 de julio de 1861 se inició en una enramada de cana que se levantó en la Plaza Pública de San Juan de la Maguana, actual Parque Sánchez, frente a la Iglesia, el juicio al Padre de la Patria y sus veinte compañeros. Presidió el Consejo de Guerra el General Domingo Lasala, vegano, junto a cinco oficiales más que conforme a la Ley sobre Conspiradores debieron ser un Coronel, dos Capitanes, un Teniente y un Alférez, cuyos nombres se desconocen. El Fiscal fue el Coronel Tomás Pimentel, banilejo, y el Secretario fue Alejo Justo Chanlatte, de origen haitiano aunque radicado en San Juan donde llegó a ser Alcalde. El juicio duró de ocho de la mañana a tres de la tarde.

Lasala en una ocasión había sido defendido por Sánchez en un juicio por asesinato de un pariente del Cibao, éste le había pagado al Defensor Público con diez mulas tan flacas que Sánchez las devolvió haciendo alusión a *“Las plagas de Egipto”*, la relación entre ambos se deterioró a partir de entonces.

Entre los presentes estuvieron los antiguos compañeros del patricio: General Antonio Abad Alfau y Bustamante, contra quien Sánchez había ganado el pleito de los cortes de madera en Arena Gorda, Bávaro, defendiendo Sánchez al francés Beltrán Veron y Gramout contra los hermanos Alfau; el General Eusebio Puello, así como el Coronel Antonio Delfín Madrigal.⁴⁹⁶

Como defensores de los encausados estuvieron el vegano Cristóbal José De Moya y el banilejo José Soto, aunque entre los encartados estuvo Benigno Del Castillo, también Defensor Público al igual que Sánchez; se afirma que oficiales españoles quisieron asumir la defensa de los expedicionarios. Finalmente y frente a la presencia en juicio de Pascual o Romualdo Montero señalado por Sánchez como *“dos veces traidor”*, pues éste fue quien le entregó El Cercado y ahora llamaba a Sánchez haitiano conspirador. El patricio decidió asumir su defensa, justificando tener toda la

⁴⁹⁶ LUGO LOVATÓN, Ramón, Sánchez. Tomo II, Editora Montalvo; Ciudad Trujillo, 1948, Págs. 144 a 190. En esta obra aparece una descripción detallada y erudita del proceso y de ella nos hemos guiado.



responsabilidad por los hechos; éste produjo una “defensa de ruptura” en el juicio político,⁴⁹⁷ y le expresó a su Juez-verdugo:

*“Magistrado Presidente... Sé que todo está escrito.
Desde este momento seré yo el Abogado de mi causa”.*

Lasala le advirtió a Sánchez que se había lucido en algunos procesos, pero que allí no se iría a lucir, a lo cual el Padre de la Patria le contrarreplicó recordándole la vez que lo había defendido como reo de asesinato y obtuvo su absolución.

En su defensa el Padre de la Patria cuestionó radicalmente la legislación sobre la cual se le juzgaba y condenaba y expresó:

*“¿Con qué leyes se me habrá de juzgar? ¿Con las españolas que no han comenzado a regir; pues el protocolo de la Anexión establece un interregno de meses para que comiencen a regir las leyes del reino, o con las dominicanas, que me mandan sostener la independencia y soberanía de mi patria?...¿En virtud de qué ley se nos acusa?. ¿Amparándose en cuál ley se pide para nosotros la pena de muerte?. ¿Invocándose la ley dominicana?, ¡Imposible!, la ley dominicana no puede condenar a quienes no han cometido otro crimen que el de querer conservar la República Dominicana. ¿Invocando la ley española?. No tenéis derecho para ello. Vosotros sois oficiales del ejército dominicano, ¿dónde está la ordenanza española que rige vuestros actos?. ¿Dónde está el código español en virtud del cual nos condenaríais?. ¿Es posible admitir que en el Código Penal Español haya un artículo por el cual los hombres que defienden la independencia de su país deben ser acusados y condenados a muerte?...Pero veo que el señor Fiscal pide para estos hombres lo mismo que para mí, la pena capital. Si hay un culpable, el único soy yo. Estos hombres vinieron porque yo los conquisté”.*⁴⁹⁸

⁴⁹⁷ Jacques M. Vérges en su Estrategia Judicial en los Procesos Políticos, Editorial Anagrama: Barcelona, 1970, Pág. 13 expresa: “La distinción fundamental que determina el estilo del proceso penal es la actitud del acusado de cara al orden público. Si lo acepta, el proceso es posible; constituye un diálogo entre el acusado, que se explica, y el juez, cuyos valores son respetados. Si lo rechaza, el aparato judicial se desintegra; el proceso es de ruptura.”

⁴⁹⁸ LUGO LOVATÓN, Ramón, Ídem, Pág. 156 y 157.



De este modo el 4 de julio de 1861, a las cuatro de la tarde, en virtud de la sentencia condenatoria, fueron fusilados en el cementerio de San Juan junto al patricio: el poeta y periodista Félix Mota, Domingo Piñeyro Boscán, Rudescindo De León, Francisco Martínez, Julián Morris y Morris, Juan Erazo, Benigno Del Castillo, Gabino Simonó Guante, Comandante Manuel Baldemora, José Antonio Figueroa, Pedro Zorrilla, Luciano Solís, José Corporán o Ciprián, Juan Gregorio Rincón, José de Jesús Paredes o Pared, Epifanio Jiménez o Sierra, Segundo Mártir o Alcántara, Juan Dragón, León García y Juan De la Cruz.⁴⁹⁹

El Padre Narciso Barriento le dio la última comunión a Francisco Sánchez, y mientras lo hacía, el patricio dijo el versículo 6 del Salmo 50: *“Tibi soli peccavi et malum coram te feci”* (Aquí está el que solamente ha pecado y te ha hecho mal) y mientras le conducían al cadalso en silla de manos por estar herido, recitaba el salmo 50 ó *“Miserere”*, pidiendo a Dios piedad y misericordia por las almas de todos. Antes de ser fusilado, al pie de una guásima, pidió al joven Avelino Orozco que le ayudara a ser envuelto en la bandera dominicana y a la orden de ¡Fuego!, gritó más fuerte: ¡Finis Polonia!, como alusión al fin de la República y evocando al patriota polaco Tadeo Kosciuszco en la batalla de Maciejowice del 4 de octubre de 1794.

Sánchez había solicitado clemencia para sus compañeros y el perdón a la Reina al escuchar la sentencia, por eso, y por la crueldad demostrada en el fusilamiento, parte de los oficiales españoles presentes en San Juan de la Maguana abandonaron la ciudad al mando del Comandante Antonio Luzón, al frente de un batallón del Regimiento La Corona, y junto a sus colegas ibéricos el Brigadier Peláez, segundo al mando en la nueva provincia española, quien había pedido indulgencia para los prisioneros, le reprochó a Santana lo sucedido; éste se encontraba en Azua, habiendo atravesado del Cibao al Sur por Piedra Blanca de Bonao.

⁴⁹⁹ LUGO LOVATÓN, Ramón, Ídem, Pág. 162.

El Juicio en Santiago a los Rebeldes de Febrero de 1863 ⁵⁰⁰

Luego de los sucesos de Neiba de la madrugada del 3 de febrero de 1863, en la Línea Noroeste, el General Santiago Rodríguez desde la villa de Sabaneta, hoy ubicada en la provincia que lleva su nombre, planificó un levantamiento armado que debió iniciarse el 27 de febrero de 1863. En este sentido, fue tomada por las armas Guayubín la noche del 21 de febrero, y el 22 de febrero se libró la batalla de Sabaneta en la cual venció Santiago Rodríguez, y fue en este contexto que la noche del 24 de febrero de 1863 hubo otro levantamiento en Santiago de los Caballeros, por un grupo de cien patriotas, muchos de ellos veteranos de la Guerra de Independencia y miembros activos de la Reserva, junto a civiles, quienes se sublevaron al grito de: “*¡Viva la República Dominicana!*”.

Los patriotas soltaron a los presos de la cárcel que eran cincuenta, los armaron de garrotes y se dirigieron al Fuerte Dios, y de allí fueron al Ayuntamiento de la ciudad del Yaque, el cual había sido convocado por el Gobernador Interino, General de Reservas Achille Michel, siendo el Síndico Belisario Curiel.

Junto a los miembros del Concejo Edilicio presentes esa noche en la que se manifestó abiertamente la voluntad de liberarse de España, estuvo el Alcalde Ordinario de Santiago y General de las Reservas Provinciales, Juan Luis Franco Bidó, y fue el principal orador el joven comerciante capitaleno y poeta Eugenio Perdomo.

El 28 de febrero de 1863, el Capitán General Felipe Rivero y Lemoine, decretó el estado de sitio y creó una Comisión Militar Ejecutiva y Permanente en la provincia de Santiago, “*con el objeto de instruir, substanciar y fallar las causas de la conspiración, infidencia y rebelión contra el Estado*”, sin perjuicio de que las sentencias que se dictaren pasasen a su aprobación.⁵⁰¹

⁵⁰⁰ INCHÁUSTEGUI CABRAL, Joaquín Marino, *Historia Dominicana*, Tomo II, Volumen 14 de la Colección Trujillo de los 25 Años de la Era de Trujillo. Impresora Dominicana: Ciudad Trujillo, 1955, Pág. 64 y GÓMEZ MOYA, Manuel Ubaldo, *Ídem*, p. 380 a 387, Pág. 189 a 193.

⁵⁰¹ GÓMEZ MOYA, Manuel Ubaldo, *Ídem*, p. 384, Pág. 191.



Se impuso en aquella plaza el Teniente Coronel Joaquín Zarzuelo, y una vez apresados los revolucionarios, fueron sometidos a un juicio militar. El 20 de marzo de 1863, se reunió el Consejo de Guerra (Comisión Militar Ejecutiva y Permanente) que inició el sumarísimo proceso contra los sublevados de Santiago: Coronel Carlos de Lora, Capitán Pedro Ignacio Espaillet, Teniente Ambrosio De la Cruz (o De Jesús), Álvaro Fernández, José Vidal Pichardo y el poeta Eugenio Perdomo. Los acusados fueron condenados a muerte y fusilados el 17 de abril de 1863, a las siete de la mañana cerca del cementerio del Fuerte Dios, algunos fueron absueltos y otros enviados a prisión en Ceuta (África). En una lista en la cual figuran cuarenta y cuatro procesados aparece el poeta popular Juan Antonio Alix entre los sublevados; estos se beneficiaron posteriormente de un indulto de la Reina.

Según la costumbre española los condenados debían de ir al patíbulo montados en burros, pero el poeta Eugenio Perdomo rechazó con altivez el ofrecimiento y expresó su célebre frase: “*¡Los dominicanos cuando van a la gloria, van a pie!*”.⁵⁰²

El General Antonio Batista y el Coronel José Pierre Thomas fueron fusilados el 6 de mayo de 1863. Juan Luis Franco Bidó, Alcalde Ordinario de Santiago, héroe de la Independencia, fue perdonado a petición del General Pedro Santana.

El 16 de marzo de 1863 el Capitán General había dictado un indulto a favor de los prófugos, el 29 de mayo se levantó el estado de sitio y se disolvió la Comisión Militar Ejecutiva y Permanente. Finalmente, el 22 de junio se publicó el Real Decreto de Amnistía dictado por la Reina en Aranjuez el 27 de mayo de 1863, condicionando este beneficio a jurar fidelidad a la Reina y a las Leyes del Estado.⁵⁰³

⁵⁰² POLANCO BRITO, Monseñor Hugo Eduardo, Primeros Mártires de Santiago en la Restauración. *Clio*, Órgano de la Academia Dominicana de la Historia, enero-diciembre de 1988, número 145, Págs. 17 a 32.

⁵⁰³ GÓMEZ MOYA, Manuel Ubaldo, Ídem, p. 387, Pág. 193.

La República en Armas

Para aquellos compatriotas que apoyaron la Anexión, los dominicanos que iniciaron la lucha contra España y que conformaron el Gobierno de la República en Armas, estaban al margen de la ley. Sin embargo, el movimiento restaurador desde sus inicios ajustó sus actuaciones al ordenamiento legal surgido de la nueva situación especial, y a los mismos principios que inspiraron la Constitución de la República Dominicana. Fue como refundar la nacionalidad, por eso, el 14 de septiembre de 1863 en la ciudad de Santiago de los Caballeros se redactó una nueva *“Acta de Independencia”*, en la cual se señala que *“la Anexión a la Corona no fue obra de la voluntad espontánea del pueblo, sino el querer fementido del General Pedro Santana y sus secuaces”*.

Con enjundia jurídica se indica en dicho documento que *“lo que ha tenido un origen vicioso, no puede ser válido por el transcurso del tiempo”*, y en un profundo alegato de legítima defensa proclaman que en ese documento estaban contenidas *“las razones legales y los justos motivos que nos han obligado a tomar las armas y a defendernos, como lo haremos siempre, de la dominación que nos oprime y que viola nuestros sacrosantos derechos, así como las leyes opresoras que no han debido imponérsenos”*. En esta acta aparece el pensamiento jurídico de dos Defensores Públicos firmantes del documento, estos fueron: Benigno Filomeno de Rojas, que lo firma en primer



Benigno Filomeno de Rojas



Pedro Fco. Bonó



orden y Pedro Francisco Bonó, junto a otros muchos que sin ser juristas fueron grandes patriotas y hombres de armas.⁵⁰⁴

La Justicia en los Cantones

El Gobierno Restaurador de Santiago o de la República en Armas tenía que ser severo en sus decisiones cuando se trataba de asuntos de orden público, y frente al mal del pillaje que surge en las guerras, dictó el Decreto del Gobierno Provisional del 9 de marzo de 1864 en el cual, invocando la necesidad de conservar la propiedad y protección de los asociados, apoyándose también en el orden y la seguridad para las personas y bienes, sean éstos: raíces o semovientes, tomando en cuenta que algunos malvados aprovechaban que los dominicanos estaban con las armas en las manos, defendiendo la Patria contra el enemigo, se ocupaban sólo de robar y hurtar, se dispuso que todo a aquél a quien se le probase que se apoderó de lo ajeno, sin la voluntad de su dueño, se le fusilaría.

Se dispuso en el Decreto la formación de Comisiones Militares nombradas por los Comandantes de Armas, Jefes de Cantones, o Comandantes en Jefe de Líneas, compuestas de seis oficiales bajo su mando, para que juzgaren de forma verbal y dictasen sentencia en el acto, la cual sería ejecutada dos horas después de que fuera aprobada por el Jefe que mande en dicho punto.

También se estableció que los bienes de los condenados fueran confiscados y utilizados para indemnizar al dueño o dueños del valor de la cosa robada o hurtada.

Este Decreto fue firmado por el Vicepresidente Benigno Filomeno de Rojas, y refrendado por Máximo Grullón, por la Comisión de Interior y de Guerra, Alfredo Deetjen, por la Comisión de Hacienda y Ulises Francisco Espaillat, por la comisión de Relaciones Exteriores.⁵⁰⁵

⁵⁰⁴ RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, *Actos y Doctrina del Gobierno de la Restauración*. Editora del Caribe: Santo Domingo, 1963, Págs. 23 a 31.

⁵⁰⁵ RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, *Actos y Doctrina del Gobierno de la Restauración*. Editora del Caribe: Santo Domingo, 1963, Págs. 103 y 104.

Un caso en que en plena Guerra de la Restauración pudo ser aplicada esta disposición fue cuando el Gobierno Provisional mandó al General Juan de Jesús Salcedo al frente de una columna para destituir al General Pedro Florentino, el cual, no obstante su arrojo y valentía en la lucha, tenía desacreditada la causa restauradora en el Sur por sus pillajes, atropellos a ciudadanos pacíficos, imposición de tributos y actitudes crueles.

Finalmente, al llegar Salcedo, el General Florentino voluntariamente se trasladó a la frontera, a un lugar de Haití llamado Verette, saqueando y robando por donde pasaba, y fue ajusticiado por su compañero el Teniente Rendón en combinación con otros.

El General Salcedo también se dedicó a realizar saqueos, expropiaciones ilícitas y bandolerismo, por lo cual el Gobierno envió al General Ramón Mella a someterlo y éste se negó a entregar el mando. Mella se retiró por Bánica a Santiago.

El Gobierno mandó al General Manuel María Castillo Medrano, y a los Coroneles José Nazario Brea y Eugenio Contreras quienes lograron apresar al General Juan de Jesús Salcedo y lo despacharon para el Cibao. Es curioso que pudiéndose aplicar el Decreto del 9 de marzo de 1864, no se hizo.⁵⁰⁶

Esta situación es parecida, aunque por causas distintas, a la ocasión en que Pedro Florentino recibió la orden de fusilar a Gregorio Luperón, por indisciplina o por haber violado órdenes, y afortunadamente, tampoco lo hizo, despachándolo para el Cibao.

El 27 de enero de 1864 el Capitán General Carlos de Vargas Machuca y Cerveto, dictó un Bando estableciendo la pena de muerte para los espías y propagandistas a favor del enemigo, y en el mismo sentido el Gobierno de la República en Armas contestó con su Decreto del 8 de febrero de 1864, en ambos se habla de pasar por las armas a espías y propagandistas, en el



⁵⁰⁶ ARCHAMBAULT, Pedro María, *Historia de la Restauración*. Sociedad Dominicana de Bibliófilos. Editora de Santo Domingo. Amigo del Hogar: Santo Domingo, 1983, Pág. 187.



Bando el juicio sería escrito de ser posible, en el Decreto el juicio sería oral y la sentencia ejecutada en dos horas, en ambos se refieren a curar a los prisioneros y a trasladarlos a la plaza principal para darles después su ulterior destino.⁵⁰⁷

Algunos Actos Jurídicos de la República en Armas

Durante la Guerra de la Restauración quedó suprimido el Secreto de la Correspondencia, por eso, se dictó el Decreto del 27 de julio de 1864 disponiendo que toda carta o papel que viniese o fuere al extranjero debía ser entregado a la primera autoridad que se encuentre, o al gobierno, para su inspección, bajo sanción de arresto y sometimiento a Consejo de Guerra que podría aplicar seis meses de prisión si no hubiere información comprometedoras y simplemente hubiera habido violación del Decreto, o condena-ción a muerte, si hubieren informaciones comprometedoras.⁵⁰⁸

Por el Decreto del 11 de agosto de 1864 se determinó cuáles autoridades podían suscribir vales a nombre del Gobierno, siendo éstos: En las comunes cabezas de provincias, los Gobernadores Civiles y Militares, firmando junto con los Administradores y visados por el Comisario Ordenador, siendo estos vales de consumo. En las comunes, los Comandantes de Armas y los Subdelegados de Hacienda, y en los cantones, el Jefe de él, el Comisario Pagador y el Comandante de Armas, si lo hubiere.⁵⁰⁹

Por el Decreto del 23 de agosto de 1864 se expulsó a todo dueño de casa de comercio que hallándose en el exterior mantuviere relaciones con el enemigo.⁵¹⁰

⁵⁰⁷ ARCHAMBAULT, Pedro María, Ídem, Págs. 188 y 189; ver también RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, *Actos y Doctrina del Gobierno de la Restauración*. Editora del Caribe: Santo Domingo, 1963, Pág. 94.

⁵⁰⁸ RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, *Actos y Doctrina del Gobierno de la Restauración*. Editora del Caribe: Santo Domingo, 1963, Págs. 148 y 149.

⁵⁰⁹ RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, Ídem, Pág. 163.

⁵¹⁰ RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, Ídem, Pág. 165.

Por el Decreto del 19 de octubre de 1864 quedó suprimido para las autoridades cualquier tratamiento oficial análogo al de las monarquías, y se manda a usar como despedida en las comunicaciones: “*Dios y Libertad*”, en lugar de “*Dios guarde a usted muchos años*”. Cabe destacar que en todos los documentos del gobierno restaurador figuró el lema trinitario: Dios, Patria y Libertad.⁵¹¹

Por el Decreto del 27 de octubre de 1864 se le dio un término de regreso a todo dominicano que estuviere en el exterior, bajo sanción de perder sus Derechos Civiles.⁵¹²

El Decreto del 20 de octubre de 1864 dispuso devolver al campo enemigo a todo desertor español, y si fuere dominicano remitirlo a la sede del Superior Gobierno para ponerlo en libertad allí.⁵¹³

Como el Gobierno de la República en Armas no tuvo justicia civil sino sólo militar, no figura una Comisión o Cartera de Justicia, sin embargo, en el Decreto de Organización de la Guardia Nacional del 8 de agosto de 1864 se menciona en el artículo 32 a la compañía de empleados administrativos y judiciales; y en el artículo 33 se menciona a los Alguaciles.⁵¹⁴

Casi al concluir la Guerra, el 27 de febrero de 1865, se reunió en Santiago de los Caballeros la Soberana Convención Nacional, la cual decretó el 16 de marzo de 1865 una amnistía para todos los dominicanos, salvo algunas excepciones, entre ellas: anexionistas, altos funcionarios cooperantes con la Anexión, militares dominicanos con grado o empleo efectivo en el ejército español y hostilizantes por la prensa a la Restauración dominicana.⁵¹⁵

⁵¹¹ RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, Ídem, Pág. 193.

⁵¹² RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, Ídem, Pág. 199.

⁵¹³ RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, Ídem, Pág. 192.

⁵¹⁴ RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, Ídem, Págs. 153, 162 y 163.

⁵¹⁵ RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, Ídem, Pág. 330.



No obstante esta amnistía, muchas personas fueron antojadizamente confinadas por el Presidente General Pedro Antonio Pimentel.

Por Real Decreto del 3 de mayo de 1865 fue ordenado el abandono de España y se puso término a la Anexión, y por la parte dominicana, a la República en Armas.

Bibliografía

- ARCHAMBAULT, P. M., Historia de la Restauración. Sociedad Dominicana de Bibliófilos. Editora de Santo Domingo. Amigo del Hogar: Santo Domingo, 1983.
- GÁNDARA, Gral. J. de la, Anexión y Guerra de Santo Domingo. Editora de Santo Domingo, Pareja: Barcelona, 1975, edición de la Sociedad Dominicana de Bibliófilos, facsímil de la edición de 1884. Tomo I.
- GÓMEZ MOYA, M. U., Resumen de la Historia de Santo Domingo. Editora de Santo Domingo. Sociedad Dominicana de Bibliófilos. Editora Corripio: Santo Domingo, 1983.
- INCHÁUSTEGUI CABRAL, J. M., Historia Dominicana, Tomo II, Volumen 14 de la Colección Trujillo de los 25 Años de la Era de Trujillo. Impresora Dominicana: Ciudad Trujillo, 1955.
- LUGO LOVATÓN, R., Sánchez. Tomo II, Editora Montalvo: Ciudad Trujillo, 1948.
- LUGO LOVATÓN, R., Proyecto de Biografía de Tomás Bobadilla. Edición limitada publicada en Santo Domingo el 21 de diciembre de 1978.
- POLANCO BRITO, Mons. H. E., Primeros Mártires de Santiago en la Restauración. Clío, Órgano de la Academia Dominicana de la Historia, enero-diciembre de 1988.
- ROBLES MUÑOZ, C., Paz en Santo Domingo (1854-1865). El fracaso de la anexión a España. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Centro de Estudios Históricos: Madrid, 1987.
- RODRÍGUEZ DEMORIZI, E., Actos y Doctrina del Gobierno de la Restauración. Editora del Caribe: Santo Domingo, 1963.
- RODRÍGUEZ DEMORIZI, E., Antecedentes de la Anexión a España. Academia Dominicana de la Historia. Editora Montalvo: Ciudad Trujillo, 1955.



- RODRÍGUEZ DEMORIZI, E., El General Pedro Santana. Academia Dominicana de la Historia. Editora Corripio: Santo Domingo, 1982.
- RODRÍGUEZ DEMORIZI, E., La Constitución de San Cristóbal (1844-1854). Academia Dominicana de la Historia Vol. LII. Editora del Caribe: Santo Domingo, 1980.
- TAVARES hijo, F., Derecho Procesal Civil Dominicano. Volumen I, Editorial Tiempo: Santo Domingo, 1989.
- VERGES, J. M., Estrategia Judicial en los Procesos Políticos. Editorial Anagrama: Barcelona, 1970.